

## GACETA DE MADRID.

JUEVES 5 DE ABRIL DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## FRANCIA.

Paris 26 de Marzo.

En el Monitor de ayer se lee lo siguiente:

Nos envían de Florencia con fecha de 13 de Marzo los pormenores que siguen:

Ayer tuvimos noticias del ejército austriaco. Después del choque del día 7: el general Stutterheim hizo un movimiento, y sin haber encontrado un solo napolitano, atravesando las gargantas de Carsoli entró en Tagliacozzo, y se dirigía á Sulmona por Alba, Celano y Pescina; y si no encontrare en aquella ciudad al general Pepé, subirá hácia el norte hasta Popoli. Durante esta marcha el conde Walmoden debe haber llegado á Aquila. Aunque de resultados del movimiento del general Stutterheim ha quedado Roma al descubierto, no se la ha inquietado un solo instante; el general napolitano Ambrosio permanece en Itri y en Fundi, y dicen que Carrascosa está en S. Germano. Los príncipes de Nápoles no han salido todavía para el cuartel general. Todo lo que se dice acerca del estado interior de Nápoles no es mas que un conjunto de contradicciones, en medio de las cuales es imposible formar una sola conjetura racional sobre la verdadera situación de aquella ciudad.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 20.

Leída y aprobada el acta, se continuó la discusion de los proyectos de ley relativos á Hacienda.

Mr. de Villele tomó la palabra, y pronunció un largo discurso en respuesta al que en la sesion anterior habia pronunciado Mr. Donnadieu. Elogió á los ministros, ensalzó hasta lo sumo el orden de cosas actual, aseguró á los realistas que superarían todos los obstáculos si permanecían unidos, si tenían confianza en el Gobierno, si se adherían con firmeza al ministerio existente, y en fin si rebatían los insultos que se dirigían contra él.

En todo su discurso se notaba un verdadero espíritu de faccion, no un amor sincero á la libertad de la patria.

Mr. Donnadieu quiso responder; pero no se le concedió la palabra; y aunque volvió á insistir, el centro y la derecha se opusieron fuertemente.

El general Tarairé subió á la tribuna, y dijo así:

Señores, voy á ver si puedo demostraros que en nuestro Gobierno, que se califica con el nombre de representativo, el establecimiento anual de las contribuciones, y el examen de las cuentas de la inversion de los caudales públicos, son tan ilusorios como la libertad de la imprenta, la institucion de los jurados, la seguridad individual y la responsabilidad de los ministros....

La naturaleza no parece haber señalado con especialidad ningun hombre, ninguna casta para gobernar y administrar exclusivamente las sociedades; no obstante, la historia de todos los tiempos nos enseña que todas las guerras, todas las disensiones que han causado hasta hoy las desgracias de los pueblos, no han tenido otro origen que la ambicion de los que han aspirado á gobernar las sociedades humanas.

Yo no puedo suponer que los poderosos de la tierra, que por lograr este objeto han cometido tantos crímenes y derramado tanta sangre, hayan sido estimulados por un principio de virtud, por el amor á sus semejantes, ni menos por una orden del cielo. Aqui hay sin duda otro motivo que nos quieren ocultar bajo un fárrago de misteriosas doctrinas; pero que, como otras muchas cosas, descubre temprano ó tarde la sagacidad del entendimiento humano.

¿Mas cuál puede ser este motivo? No es otro, á mi entender, que el que los que gobiernan saben proporcionar para sí grandes ventajas á costa de los gobernados, y que quieren vivir holgadamente y con descanso á costa de los que sobrellevan la carga del trabajo. Este estado de cosas dura naturalmente mientras dura la fuerza en los que gobiernan, y la flaqueza y la ignorancia en los que son gobernados.

Pero cuando la fuerza y el saber pasan al lado del mayor número, es preciso que sobrevenga una mudanza en la forma y el objeto del Gobierno. En cuanto á la forma, el Gobierno no es ya un derecho, sino una delegacion (desaprobacion al lado derecho); y en cuanto al objeto, no se establece ya en beneficio de los que lo ejercen, sino para la seguridad y tranquilidad de los súbditos, es decir, que en este caso es cuando se establece el Gobierno representativo. Las grandes y saludables atribuciones de esta forma de Gobierno son que la nacion participa por medio de sus mandatarios de la potestad de hacer las leyes, y sobre todo que sus diputados establecen las contribuciones anuales, y examinan su inversion.

Por este motivo, es decir, porque tenemos un Gobierno represen-

tativo soy llamado á examinar las cuentas de los ministros; ¿pero este Gobierno existe realmente? ¿Somos representantes de la Francia? (Voces á la derecha: No).

Después de haber explicado brevemente lo que constituia esta especie de Gobierno, prosiguió diciendo:

Si señores, lo repito, por mas que se le permitan algunas fórmulas aparentes y falaces, el Gobierno no por eso deja de ser una verdadera usurpacion (nuevo murmullo á la derecha.....). Seguramente un pueblo que se hallase en semejante situacion seria mas digno de lástima que si estuviese sujeto á un poder absoluto. Obligado á alimentar y á engordar á una aristocracia codiciosa, no le quedaria mas medio de salvarse que el de su fuerza y desesperacion (vivas exclamaciones á la derecha); pues ni aún siquiera podría invocar el auxilio de la potestad Real, porque esta seria impotente. La aristocracia la tendria envuelta en las fórmulas (legales en apariencia) del Gobierno representativo, y el Rey de este pueblo no seria mas que un ídolo, cuyos sacerdotes y ministros serian exclusivamente los aristócratas. (Se continuará)

## PORTUGAL.

Lisboa 24 de Marzo.

CORTES.—Sesion del 22.

La comision militar dió su dictamen sobre varias solicitudes que se le habian pasado, y el Sr. Soares Franco presentó en nombre de la comision un plan relativo á cómo se ha de recibir á S. M. ó á alguna persona de la Real familia cuando se presenten, y reducido á que se envíe un diputado fuera de la barra, si el tiempo lo permite, para decir que puede entrar el navío en que vengan las personas Reales, quedando el resto de la escuadra fuera de la barra; que las Cortes se declaren en sesion permanente, y nombren una diputacion de 24 diputados si fuese el Rey, y de 12 si fuese cualquiera otra persona de la Real familia, para que le presente las bases de la Constitucion, ó la Constitucion misma si estuviese ya hecha, á fin de que la jure antes de desembarcar; y que asi que se verifique el desembarco, se dirija al Congreso á ratificar su juramento.

El Sr. Pereira Leite presentó un proyecto de un particular para que se coloque en todas las plazas una lápida para eterna memoria de la Constitucion, cantándose un *Te Deum*.

Se presentó en el Congreso la diputacion de la isla de la Madera á despedirse, pronunciando un elocuente discurso uno de sus individuos, á que contestó el Sr. presidente.

Se pasó á la discusion sobre el art. 2.º del proyecto para agregar á los bienes nacionales ó caja de amortizacion los bienes de la corona y las encomiendas, sobre cuyo asunto hablaron algunos Sres. diputados en favor y en contra: se suspendió la discusion para continuarla en otra sesion; y se levantó la de este día.

Sesion del 23.

El Sr. Ferrao presentó una memoria sobre amortizacion del papel-monedá, que pasó á la comision de Hacienda.

Se empezó la discusion sobre el artículo de las encomiendas, que quedó pendiente en la sesion anterior, y opinó el Sr. Girao que los que las habian obtenido por servicios ó títulos onerosos debian conservarlas mientras viviesen.

El Sr. Soares manifestó en qué términos concedian las encomiendas los primeros Reyes de Portugal, y bajo qué títulos; que las daban por dos ó tres generaciones solamente, y para no privar á sus sucesores de tener qué dar; y aun así habian sido abolidas algunas veces por otros; que estos mismos Reyes conocian que no podian dar los bienes que eran de la nacion; que cuando los daban á los grandes era para que estos contribuyesen á la defensa de ella, pues tenían castillos y poder, y que en el día no se daban con este fin; por último dijo que todas aquellas encomiendas que no se habian dado en pago de servicios legítimos, y conforme á la ley fundamental de estas, debian acabar con la vida del poseedor.

El Sr. Alves do Rio hizo la siguiente adiccion al artículo, y fue aprobada: „Cuando la merced sea por la vida ó vidas posteriores á la del actual poseedor de las posesiones de la corona, derechos reales y encomiendas, es preciso que para llevarse á efecto acrediten los agraciados que les fueron concedidas en remuneracion de los servicios que previene la ley.“

Se pasó á tratar del proyecto sobre el modo con que se ha de recibir á S. M., ó á alguna persona Real que llegue á Lisboa, cuyo caso se cree muy próximo; y habiéndose leído la primera parte del proyecto, dió el Sr. Freire que no se declaraba en ella cómo se habian de recibir algunas embarcaciones extranjeras que acompañasen á S. M., y que no

permitiéndolas entrar, parecía que se violaban los tratados &c.; á lo que contestó el Sr. Soares Franco que la comisión creía que en nada se ofendía á las naciones, pues que el acto de recibir á S. M. ó á cualquiera otra persona Real era un acto constitucional, y que siendo un pacto que se iba á hacer en aquel momento entre la nación y el Rey, no debía haber fuerza alguna; y que no siendo la detención de la entrada sino de algunas horas, no se violaban los tratados. Otros señores diputados propusieron que se noticiase de antemano á los encargados de Negocios.

Se leyó la segunda parte del proyecto; y después de alguna discusión se acordó que se participase á los ministros extranjeros; que en lugar de un diputado saliesen dos individuos de la Regencia fuera de la barra luego que hubiese noticia de la llegada de alguna persona Real; que debían entrar todos los buques portugueses; que S. M. ó la persona Real que fuese debía ir al Congreso acompañada por la diputación de 24 ó 12 individuos de las Cortes que pasasen á bordo; y por último que la comisión extendiese la fórmula del juramento que hubiese de prestar el Rey ó la persona Real que viniese, y el modo con que debían ser recibidos si llegasen á cualquiera otro puerto de Portugal.

La tercera parte del proyecto se aprobó en los mismos términos que estaba.

Se discutió después el decreto para declarar legítimos los acontecimientos de los días 24 de Agosto y 15 de Setiembre de 1820, y beneméritos de la patria á sus autores, y quedó aprobado.

El Sr. Alves do Rio quiso que se pasase á tratar de la extinción del santo oficio; pero se suspendió para otra sesión, y se levantó la de este día.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 4 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

### CORTES.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesión del 4 de Abril.

Aprobada el acta del día anterior, se mandó hacer mención en la gaceta de una felicitación de la milicia nacional de Tudela, presentada por el Sr. Arnedo. Las Cortes la recibieron con agrado.

A la de Guerra se pasó una instancia de D. Antonio Reyes, cirujano del primer batallón del regimiento de infantería de Aragón; en la que pedía que por sus distinguidos méritos y servicios se le concediesen los honores de consultor de ejército.

A la de Hacienda la solicitud de D. Pedro Marcoleta, oficial segundo reformado de la secretaría de Gracia y Justicia, sobre pago de sueldos atrasados.

A la especial de Hacienda el presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia para el próximo año económico.

A la de Hacienda y Guerra una instancia de Alvaro Delgado, natural de la villa de Peñafiel, soldado retirado, el cual pide se le abone por los propios de aquella provincia 283 pesos y 2 rs. que se le deben.

A la de Infracciones una queja del teniente general D. Manuel Freire por los procedimientos en la causa que se sigue por los desgraciados sucesos de 10 de Marzo del año último en C. diz.

A la misma una queja de Pedro Alcalde Osuna, vecino de Pedroches, provincia de Córdoba, contra el gefe político de la misma y el intendente D. Antonio Alcalá Galiano, por sus procedimientos en las elecciones de ayuntamiento.

A la misma una queja de Alejandro Mendez, Manuel Gonzalez y Vicente Sanchez, vecinos de un pueblo de la provincia de Avila, contra el alcalde constitucional Pablo Gonzalez, por sus procedimientos en las elecciones de ayuntamiento.

A la encargada de presentar medidas para la seguridad pública una exposicion del ayuntamiento de Ubeda, en la que manifiesta el contento que ha recibido por el restablecimiento de la Constitución, y pide se suspenda lo prevenido en el art. 287 para castigar á los delinquentes.

A la misma igual exposicion del ayuntamiento de Baeza.

A la de Diputaciones provinciales una exposicion de la de la Mancha, pidiendo una declaracion acerca de si los sueldos de los jueces de primera instancia se han de pagar de los fondos de propios á prorateo, ó si se han de satisfacer por los vecinos.

A la de Hacienda y Legislacion una exposicion remitida por el Gefe político de Aragón del ayuntamiento y cura de Castell-nou (provincia de Cataluña), en la que piden se les permita la venta de un terreno correspondiente al extinguido monasterio de Rueda.

A la de Legislacion una exposicion de la diputacion provincial de Cataluña, manifestando la urgente necesidad de establecer los oficios de hipotecas en las cabezas de partido.

Se recibió con agrado, y se mandó pasar á la comision de Caminos y Canales, una memoria de D. Luis Yantiagarraga y Ugarte, vecino de Bilbao, relativa á unir el mar Mediterráneo con el Océano por medio de un canal, y á continuar el camino de Bermeo.

A la de Hacienda y Legislacion una memoria de un ciudadano, que no puso más que sus iniciales, sobre la extinción de las contadurías de propios, teniéndolas por inútiles y costosas; y en la que propone se encargue la administración á los ayuntamientos, y el examen de sus cuentas á las diputaciones provinciales.

A la de Legislacion una exposicion del ayuntamiento de la Rambla, provincia de Córdoba, en la que pide se declare si pueden ó no los ayuntamientos remover sus secretarios.

El Sr. Mora, después de manifestar lo mucho que padece la provincia de Tlascalá por las contribuciones arbitrarias que imponen los comandantes de armas, lo perjudicial que era á la agricultura y contrario á las nuevas instituciones, según las cuales solo el Congreso puede decretar las contribuciones, presentó á nombre de aquella provincia un decreto de ley, que contenía seis artículos, que se leyó, y se declaró por primera lectura.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. diputado.

El Sr. presidente dispuso que continuase la discusión sobre señorios.

El Sr. Calatrava dijo que los que se oponían al dictamen de la comision se fundaban principalmente en que se iba á atacar la propiedad; pero esta quedó asegurada en el decreto de las Cortes extraordinarias de 6 de Agosto de 1811, con respecto á aquellos que por su naturaleza no son incorporables á la Nación; lo cual no puede saberse sin que se presenten los títulos, y para esto era solamente el dictamen de la comision, que dice que aquel decreto era una ley; y expresando en el art. 5.º "lo que resultará de los títulos de adquisicion," era decir que no se debe admitir otra prueba que la de los títulos; y esto es á lo que se reducía el dictamen de la comision. De manera que el oponerse á él era oponerse al decreto de las Extraordinarias; que la ley 8.ª tit. 5.º, lib. 3.º de la Novísima Recopilacion deslucía la mayor parte de los argumentos que se habian hecho contra dicho dictamen; que siendo cierto todo lo que se habia dicho, las Cortes no hubieran tenido facultades para derogar los señorios jurisdiccionales; todos convienen en que las tenia, luego tambien las deben tener para los territoriales y solariegos que no hayan cumplido las condiciones ó pactos con que se impusieron: ambos, dijo, pueden ser de posesion inmemorial; pero esto no basta para que se reduzcan á propiedad particular, como opinan algunos Sres. diputados; si para esto citan leyes de Partidas, hay una ley particular que prohibe el uso de una cosa robada; si lo es ó no lo es; ¿cómo puede saberse sin que se presenten los títulos?

No debe ocupar la atención la medida injusta que se ha propuesto de reducirse las prestaciones á un término medio; se debe tratar exclusivamente sobre la duda que se ha propuesto de si deben presentarse los títulos ó no: á esto debe limitarse la cuestion, y lo demas que quiera decirse servirá solamente para confundirla. Manifestó en seguida bajo qué aspecto habia tomado la comision las palabras *señorio y propietario*; y después de haber impugnado los pareceres de los señores Moscoso, Garel y San Miguel, y de haberse opuesto á que volviese el dictamen á la comision, concluyó pidiendo no se confundiesen los señorios con la propiedad para que no se suscitasen argumentos inútiles sobre esta cuestion, limitándose solamente á si deben ó no presentar los títulos.

El Sr. Moreno Guerra dijo que si se hubiera reducido la discusión á sus verdaderos límites estaria ya concluida; pues tratándose de evaluar la consulta dirigida por la audiencia de Valencia al supremo tribunal de Justicia, y de esta á las Cortes, se debía solamente aclarar el art. 5.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 de si deben ó no presentar sus títulos los señores que se dicen territoriales y solariegos; y todas las razones que quieran darse sobre propiedad, derecho &c., no vienen al caso; que el asunto en cuestion era mas claro que la luz del día, pues se trataba solamente de saber, si aquellas prestaciones eran bien ó mal impuestas, lo cual no podia resultar sino de los títulos de adquisicion; explicó cuan nullos eran la mayor parte de las donaciones que se hicieron en aquellos tiempos, y para comprobarlo citó la del marquesado de Priego, y la del ducado de Osuna: manifestó que no eran de terrenos incultos sino de poblados y muy poblados; que el derecho que tienen los llamados señores sobre dichos pueblos era muy distinto del que tiene la nacion en las Américas (que el Sr. Cañedo supone igual), pues estas eran en mucha parte terrenos incultos, y á ningún pueblo ó particular se ha quitado su propiedad, conservándose aun la nobleza que habia en aquellas partes que estaban pobladas; que aun cuando se quisiese disputar la propiedad de estos señorios no debía hacerse por las leyes de Partida, sino por las de la naturaleza; que el haberse dicho que esta cuestion no debía ser entre los señores y los pueblos, sino entre los señores y la Nación, era no haber leído el decreto de 11 de Agosto, que dice: "cesan las prestaciones Reales;" ¿Y á quién interesa esto? Se dice que es impolítico el exaltar las pasiones de los propietarios; pero se debe responder que primero las han exaltado estos á los pueblos: se dice que se ataca la posesion; ¿y puede haberla contra la ley? dicen que se despoja, y ¿puede despojarse cuando no hay posesion? Si queremos que los pueblos sostengan la Constitución, es indispensable que reconozcamos sus derechos y que aprobemos en todas sus partes el dictamen de la comision; los pueblos lo claman, y bien claro lo dice la representacion del abad D. Josef Cándido Peñafiel, cura de Valdeorras, en Galicia, y la del síndico segundo del ayuntamiento constitucional de Moron de la Frontera D. Martin Sanchez; por la una se ve lo que sufre el pueblo de Valdeorras por el conde de Ribadavia, señor que se dice de aquella villa, y por la otra lo que sufre Moron de la Frontera por el duque de Osuna: ambas las presento al Congreso, para hacer ver el despotismo que usan los llamados señores: presento tambien un bando, fecha en 7 de Febrero último, arrancado de las casas capitulares de Aguilar, en que el juez de primera instancia de aquel partido, á solicitud del duque de Medinaceli, manda que ninguno, bajo pena de 400 ducados y las costas que se originen, pueda vendimiar ni recoger sus cosechas sin pagar lo que corresponde al señor; ¿puede darse ataque mas fuerte á la propiedad? Por último exigió que se votase á la mayor brevedad el dictamen de la comision, porque urge mucho, y no conviene que se pierda el tiempo.

Los Sres. Martínez de la Rosa y Cañedo deshicieron algunas equivocaciones acerca de las reflexiones hechas por el Sr. Moreno Guerra, sobre los discursos pronunciados por estos dos Sres. diputados al tratar del dictamen de los señores.

El Sr. presidente dijo que mañana seguiría la discusión sobre señores; y levantó la sesión ordinaria para continuar las Cortes en secreta.

Tenemos el mayor placer en anunciar que ha llegado á esta capital el Excmo. Sr. D. Tomas Dyer, teniente general de los ejércitos nacionales &c., que fue el primer comisionado inglés que se presentó en España al principio de nuestra gloriosa insurrección, y que, tanto durante nuestra lucha contra la usurpación extranjera, como posteriormente en los esfuerzos que se han hecho para sacudir el yugo de la arbitrariedad, tiene dadas tantas y tan relevantes pruebas de su firme adhesión á la independencia y libertad de la España, no menos que de los nobles sentimientos que le animan por la de todas las naciones del continente que gimen bajo el yugo del poder absoluto.

Se han recibido noticias de Turin del 25 de Marzo, y cuyo extracto es como sigue:

Desde el momento en que el Rey abdicó y salió para Niza, el Príncipe de Carignan, nombrado para Regente del reino, había manifestado una irresolución y apatía, que causó desde luego muy malos efectos, pues todas las personas se retraían de tomar parte en el nuevo sistema, y de aceptar los destinos para que eran propuestos. Atemorizado por la continua agitación que necesariamente lleva consigo la mudanza de un sistema á otro, no manifestaba la resolución que es necesaria en las grandes crisis, y esta frialdad cundía á la mayor parte de las clases del Estado.

En este estado de cosas, y creada ya una junta provisional, cuya mayor parte de sus individuos no estaban por desgracia animados de la intrepidez y denuedo necesarios, llegó el 19 la declaración del Rey actual Carlos Félix, residente en Módena, de que es copia el impreso núm. 1 (1), dirigida á manifestar que no tomaba el título de Rey hasta que su augusto Hermano, puesto en estado de entera libertad, manifestase que había abdicado espontáneamente; que no consentía de ninguna manera, ni reconocía como válidas las mudanzas que se hubiesen hecho en el Gobierno anterior; que declaraba rebeldes á los que adhiciesen al partido de los sediciosos, que se habían arrogado el derecho de proclamar una Constitución opuesta á la plenitud de la autoridad Real; y que confiaba en las fuerzas de los poderosos aliados para que conservasen la legitimidad de los tronos, y restableciesen el orden y la tranquilidad.

Esta terminante declaración hubiera hecho vacilar algun tiempo si no hubiese llegado el mismo día de Florencia un correo ruso con la noticia de haberse dispersado todo el ejército napolitano que mandaba el general Pepe, suponiendo al mismo tiempo que de sus resultas había ocurrido una contra-revolucion en Nápoles, y que se había disuelto el Parlamento, y proclamado de nuevo el poder absoluto. Estas noticias, y las maquinaciones de los desafectos al nuevo sistema, le hicieron concebir el proyecto de una contra-revolucion. La combinó en secreto con el general Latorre, comandante de Novara, y después de haber hecho salir la Princesa para Niza el día 20, y un ayudante suyo para Génova, con órdenes al Gobernador de que publicase la declaración del Rey, é hiciese manifiesta su adhesión á las órdenes de S. M., se dió por enfermo el 21, y á nadie quiso recibir. Por este tiempo llegaron á Turin los gefes de las tropas constitucionales desde Alejandría, con la intención de hablar al Príncipe con energía, para que nombrase á uno de ellos mismos ministro de la Guerra, con el objeto de dar vigor á los aprestos militares. No habiendo querido recibirlos por la mañana, so pretexto de hallarse en cama con calentura, insistieron fuertemente aquella noche en que se nombrase ministro de la Guerra al conde Santorre de Santa Rosa, á lo que accedió con apariencias de satisfacción, sin duda para ocultar mejor la fuga que proyectaba á Novara, y que verificó dos horas después de haber hecho el nombramiento. Sabida la mañana del 22 la fuga del Príncipe sin haber prevenido cosa alguna á la junta ni á las autoridades, se apoderó de todos los habitantes una consternación general, y muchos de ellos, y con especialidad la nobleza, emigraron á porfía para la Suiza y Francia. La junta se acobardó, y hubieran desaparecido todos ó casi todos sus individuos, si el abate Marentini, vocal de ella, imperturbable y sincero constitucional, no hubiese persuadido á seis ó siete de los vocales á que se quedasen con él para mantener á lo menos el orden, é impedir los horrores de la anarquía.

La gente toda melancólica y rezelosa de un desenlace trágico se desahogaba en imprecaciones contra el Príncipe de Carignan, vociferando que había comprometido á las primeras familias, y que iba á sumergir al país en un abismo de males que acabaría por entregarlos á ser presa del dominio extranjero. Los ministros del Interior y de la Guerra procuraban tomar providencias á favor de la buena causa, interin llegaba la declaración del Príncipe, cuyo contenido era facil preveer. Llegó esta en efecto la noche del 24, que es el núm. 2.º adjunto, manifestando en ella que renunciaba en vista de la fidelidad que había jurado al Rey Carlos Felix, las funciones de Regente del reino, dando así la primera prueba de respeto á los Soberanos mandatos: y se recibieron al mismo tiempo las dos proclamas números 3.º y 4.º que van adjuntas del general Latorre, nombrado generalísimo de las tropas por el

Rey Carlos Felix. Las tropas de Alejandría no estan dipuestas á ceder; esta ciudadela se conserva en manos de los constitucionales; las tropas de Saboya siguen pasivas, y las de Génova se han unido con el pueblo para deponer al gobernador (que había hecho la revolución el 21 por orden expresa del Príncipe), y nombrar una junta de Gobierno de personas constitucionales, cuyos nombres se expresan en el impreso núm. 5.º

Cuando un Príncipe oculta los sentimientos de su corazón, y se presenta á su pueblo cual no es, y debía ser, animándole y comprometiéndole en una empresa, y empresa tan legítimas y heroica como la de los piamonteses en favor de un Gobierno justo y no absoluto, semejante Príncipe no podrá menos de perder la confianza de todos, y en ninguna parte hallará quien pueda apreciarle, porque con su conducta sólapada, una vez conocida, siempre inspirará desconfianza. Jamas el pueblo piamontés pudiera sospechar que su Príncipe Regente le abandonase de un modo tan extraordinario, ni que abrigase en su corazón los sentimientos que ha manifestado con su clandestina y precipitada fuga. Si no tenia valor, si le faltaba carácter, si un Gobierno justo y libre no se adaptaba á sus ideas, ¿cómo pudo un Príncipe Real encargarse del papel de héroe, para representar á pocas horas otro tan escandaloso, y que tanto le ha degradado? ¿Cómo abandona al desorden y á la anarquía á un pueblo generoso, que en él había puesto su confianza, y á quien tanto debía? El hombre justo, sea ó no sea Príncipe, obra de muy diferente modo. El pueblo piamontés, persistiendo con mayor firmeza en su noble empresa, debe dar gracias á la Providencia por haberle libertado de un personaje que le ha comprometido hipócritamente, y que según se ha visto, era un enemigo oculto, y en cuyas manos se había entregado con una grandeza de alma que aquel no merecía. Si las autoridades piamontesas, las tropas y el pueblo continuaban en su noble empresa, y tienen por divisa *union, valor y constancia*, la nación será libre y digna de ocupar lugar entre las que en la Europa culta han sacudido el yugo del poder absoluto, para gobernarse por leyes y no por caprichos. Vemos que Génova no se ha declarado por el fugitivo Príncipe. Alejandría, Turin y otras ciudades siguen firmes en la noble resolución de conservar el nuevo orden de cosas; y la poca tropa que en Novara se le ha agregado al Príncipe fugitivo, se muestra enteramente pasiva. La junta provisional se había declarado permanente, y tomaba las disposiciones mas acertadas en bien del Estado.

En cuanto á la resolución del nuevo Rey nada hay que decir sino que estaba en *Milena* como Fernando I estuvo en *Laybach*. Tal vez puesto entre sus súbditos, y libre de la diplomacia extranjera y de falsos consejeros, llegaría á penetrarse de que *es mas dulce y seguro para un Rey gobernar por el amor que por el terror*; pero esta máxima no puede aprenderla en Módena.

La fuga de algunos nobles es un bien para los piamonteses: esos enemigos menos tendrán que combatir, pues con este paso han dado á conocer lo mucho que su patria hubiera perdido abrigándolos en su seno. Semejantes enemigos quedan vencidos en el momento que se les descubra. Es bien seguro que sus personas harán poca falta para promover la felicidad general.

Una persona de la mayor confianza escribe desde Turin el 26 lo siguiente: Las noticias que tenemos de Nápoles y de los ejércitos son contradictorias; y en este momento mas que en ninguno otro es casi imposible averiguar la verdad de los hechos, á causa de que las que llegan á los diplomáticos y al Gobierno son muy sospechosas y exageradas, pues en ellas se tiene la mira de que influyan poderosamente en las operaciones de los piamonteses; y por otra parte de las que se reflexionan en el público es sumamente difícil distinguir las ciertas de las que se inventan á cada paso. Sin embargo, parece que los austriacos han ocupado los Abruzzos sin gran pérdida; pero el Parlamento nacional seguía reunido, y manifestando siempre la mayor energía, á pesar de cuantos rumores han esparcido varias personas mal intencionadas, suponiéndole disuelto ó sumiso enteramente al Gobierno absoluto. Se citan algunas cartas de Florencia del día 20 de Marzo, en que asegura que el ejército del general Carrascosa se retiraba sobre Nápoles, y que el baron de Primont pensaba entrar el 30 en la capital; añadiendo las tales cartas que no encontraría resistencia en los napolitanos; que el Príncipe Regente había enviado con el general Fardella un mensaje á su augusto Padre pidiendo un armisticio y una amnistía general: que lo primero se había negado, y lo segundo se había quedado sin respuesta; y por último que el Rey con su comitiva saldría para Roma dentro de 4 ó 6 días. Así se explican los que estan mal con que haya gobiernos justos; pero otras cartas de Florencia de la misma fecha, dando por cierta la llegada del general Fardella, anuncian que su objeto era intimar al Rey que si inmediatamente no se restituía á sus estados sin el acompañamiento de austriacos que le precedían, iba á declarar el Parlamento que *había cesado de reinar*; cuya resolución dicen haber hecho la mayor sensacion en Florencia. Añaden las mismas cartas que el general Carrascosa estaba dispuesto á batirse con el general Primont, y que de un día á otro se esperaba la noticia de haberse dado la batalla. En lo que estan contestes todas las noticias es en el hecho de que varias tropas del ejército austriaco retroceden á toda prisa hácia la Lombardía con motivo de la revolución del Piamonte; esta habrá producido á lo menos el bien de aliviar el peso á los napolitanos, y reanimar su patriotismo en los momentos mas críticos. En Florencia se halla reunida una junta de ministros de las llamadas grandes potencias.

El arma favorita de los diplomáticos de Laybach, y el arma en que mas confian en la seducción y el engaño con ella consiguió Bonaparte mas ventajas que con las bayonetas, porque aterro á los pueblos,

(1) Este documento y demas que se citan se publicarán en adelante.

los alucinó y los degradó; mas desde el momento que halló una nación (la España) que le quitó la máscara, que le desprecó, que no dió oídos á sus seducciones, que no se aterraba con sus amenazas, ni temblaba al oír sus pomposas palabras de *ejército grande*, ni se amilanaba aunque se viese rodeada de 5000 guerreros, desde aquel momento perdió toda su fuerza moral, y esta le atrajo la pérdida de sus fuerzas físicas. La santa alianza, que ha sucedido á Bonaparte, se vale de iguales medios para intimidar á los pueblos, y hacer que admitan el pesado yugo del poder absoluto. Con este objeto propagan todo género de noticias por inverosímiles y contradictorias que sean.

Nápoles y el Piamonte serán ahora el objeto de sus intrigas y seducciones, esparciendo en estos dos pueblos todo género de absurdos para desanimarlos, y preparar el camino de la esclavitud á que intenta reducir dos naciones, que ni la reconocen ni la deben reconocer como árbitra de sus instituciones y de su destino. Con admiración se ve que haya personas tan ciegas que sirvan de instrumento á las intrigas de la santa alianza; pero siempre que los napolitanos y piamonteses tengan continuamente presente en su memoria la conducta que observó España contra Bonaparte, pueden estar seguros de que dejarán abatido el orgullo de la santa alianza, ó mas bien el de media docena de hombres que han vuelto á introducir en la pacífica Europa una guerra desoladora, que en la voracidad de sus llamas puede consumir á los mismos que la mueven con tanta injusticia. Si Nápoles quiere vencer, considerese sola contra todo el Norte. Si el Piamonte quiere ser libre, fie en sus fuerzas, en su valor, y particularmente en su constancia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### *Circular del ministerio de la Guerra.*

Don Francisco Colombo, coronel supernumerario de infantería, ha hecho presente al Rey que por su constante adhesión al sistema constitucional fue perseguido en la época pasada hasta el punto de tener que expatriarse, con cuyo motivo fue dado de baja en su cuerpo; y solicitó que á continuación de la nota que existe en su hoja de servicios de haber sido dado de baja por no justificar su existencia, se manifeste lo expuesto, haciéndose saber á los cuerpos del ejército, y publicándose en la gaceta. S. M., accediendo á esta solicitud, se ha servido mandar que así se egecuta. Lo que de Real orden comunico á V. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 1.º de Marzo de 1821.

### *Direccion general de la Hacienda pública.*

En consecuencia de lo prevenido en nuestra circular de este dia para que se lleve á efecto lo mandado en Real orden de 22 de Abril del año último, por haber cesado las causas que obligaron á interrumpir su rigorosa observancia, anunciamos al público las vacantes siguientes:

**Provincia de Aragon.** La plaza de contador de la aduana de Benasque: su sueldo en reglamento 6600 rs.

**Cataluña.** Contador de la aduana de Masanet de Gabreins: en 5500 rs. Administrador depositario de id.: en 5500 rs. Alcaide de la aduana de Barcelona: en 7700 rs.

**Cádiz.** Portero de salida de la aduana de Cádiz: en 5500 rs.

**Extremadura.** Administrador depositario de la aduana de Zarza: en 5500 rs. Contador de id.: en 5500 rs. Administrador de la aduana de Cheles: en 5500 rs.

**Galicia.** Contador de la aduana de Puente las Barjas: en 5500 rs.

**Sevilla.** Administrador de la aduana de Cartaya: en 5500 rs.

**Salamanca.** Administrador depositario de la aduana de Fuentes de Oñoro: en 5500 rs.

**Valencia.** Contador vista del contraregistro de Elda: en 40 reales. Administrador del contraregistro de la Alcudia de Carlet: en 40 reales. Contador vista de la aduana de Altea: en 5500 rs.

**Zaragoza.** Contador vista del contraregistro de Mombuey: en 40 reales.

Para la admision de memoriales de los que aspiren á estas plazas se fija de término hasta 15 de Mayo próximo para dar tiempo á que en las provincias se reciba la circular, y se anuncien las vacantes por el espacio de un mes. Los aspirantes á las plazas que se anuncian que tengan las calidades prevenidas en la Real orden citada de 14 de Marzo último dirigirán las solicitudes por conducto de sus gefes respectivos, pues que de otro modo no se les dará curso.

Habiendo mandado S. M. en 15 de Marzo próximo pasado que por ahora no se admitan guardias marinas en ninguna de las tres compañías, se hace saber al público para su noticia y gobierno.

Para rectificar la equivocacion que se nota, tanto en la gaceta de Madrid como en el Universal, en la redaccion de la sesion de Cortes del dia 1.º del corriente al dar cuenta del oficio del Gobierno sobre el importe actual del cuerpo de facultativos de las tres clases de medicina, cirugía y farmacia, ha dispuesto S. M. que se publique íntegro dicho documento.

» Excmos. Sres.: Deseando al Rey recompensar de un modo compatible con el estado de la nación los servicios y méritos contraídos en la última gloriosa lucha contra la Francia por los facultativos de las tres clases de medicina, cirugía y farmacia, que sirvieron en las planas mayores de los ejércitos, se sirvió expedir S. M. en 19 de Junio de 1815, despues de haber oído al extinguido Consejo supremo de la Guerra, el Real decreto, del que es copia el que acompaña rubricado.

„Hechas, segun el mismo previene, las propuestas por los gefes de las tres referidas facultades, se ocupaba el extinguido Consejo de la clasificación de estos facultativos despues de haber oído el parecer de sus fiscales; pero en tal estado quedó el expediente al restablecimiento de la Constitución política de la Monarquía, por haber cesado en sus atribuciones dicho extinguido Consejo, y pasó íntegro á esta secretaría del Despacho; y habiéndose remitido de Real orden á la junta consultiva del ministerio para su último examen, lo verificó; y manifestó su dictamen acerca del expediente y clasificación de dichos facultativos, que ascienden á 1104 individuos. Y S. M., con presencia del expediente instruido, y de lo informado en el extinguido Consejo supremo de la Guerra, y junta consultiva, ha tenido á bien por su Real resolución de esta fecha aprobar, en consecuencia de su Real decreto de 19 de Junio de 1815, la clasificación y pensiones asignadas á los individuos de las tres referidas facultades de medicina, cirugía y farmacia; pero no habiéndose tenido presente en el presupuesto para el año próximo económico el aumento que resulta de dichas pensiones, que importan próximamente la cantidad de 910,766 reales, deducidas las cesiones de algunos individuos, rebaja de muertos; y de haber entrado otros algo de sueldos; S. M. se ha servido mandar que se manifieste á V. V. EE., como lo egecutó; á fin de que sirviéndose enterar de todo á las Cortes, lo puedan tomar en consideración al decretar el presupuesto de este ministerio. De Real orden y para el expresado objeto lo comunico á V. V. EE. Palacio 26 de Marzo de 1821. = A los Sres. secretarios de las Cortes.”

## ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, refrendada por el escribano de su número D. Martin Santin y Vazquez, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento abintestado de Don Ramon Navais, mozo de oficio que fue de la botica Real, natural de la parroquia de Sta. Maria de Conforte, concejo de Mitanda, provincia de Galicia, y diócesis de Oviedo, para que dentro de 30 dias primeros siguientes al en que se inserte este anuncio en la gaceta, comparezcan á deducir su acción en dicho juzgado y escribanía; con apercibimiento de que pasados sin hacerlo, se acordará lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Josef Martinez Moscoso, ministro togado, y juez de primera instancia de esta M. H. villa; refrendada por D. Anselmo Ordoñez, escribano de su juzgado, se cita, llama y emplaza á los primos, hermanos y sobrinos de Miguel de Tenas, vecino que fue de esta corte, y natural de la villa de Lezera, en Aragon, arzobispado de Zaragoza, casado con Doña Antonia Perez Bollo, para que en el término de 30 dias, contados desde el de esta publicacion, acudan ante dicho señor y citado escribano por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho en razon á una cláusula del testamento y última voluntad, bajo de la que aquel falleció; entendidos que pasado sin haberlo hecho, se acordará lo conveniente, y parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, magistrado honorario de la audiencia de Castilla la Vieja, y juez de primera instancia en esta M. H. villa, se cita, llama y emplaza á los acreedores que hayan quedado á los bienes de la Sra. Doña Maria Luisa Justis, vizcondesa de las Torres de Luzón, y á los del Sr. D. Josef de Figueroa y Tabares, conde de Puertohermoso, su marido, para que en el término de 30 dias precisos y parentorios, contados desde el de su publicacion, acudan ante dicho señor juez por la escribanía que egece D. Miguel de Llama, sita en las casas del ayuntamiento, donde se halla radicada la testamentaria de dicha señora vizcondesa, por sí, ó por medio de apoderado, á deducir su derecho contra dichos bienes; apercibidos que de no hacerlo, pasado el término señalado, se procederá sin mas citacion ni emplazamiento á lo que haya lugar.

Los Sres. Hasendever, Ruch y compañía de Landeshut, en Silesia, fabricantes de lienzos, hacen saber al público que un sugeto nombrado Manuel Hoffmann, residente en Cádiz, ha tenido la osadía de erigirse en comisionado y viajante por cuenta de ellos, habiendo hecho imprimir cartas circulares y boletines de visita, con objeto de atraerse comisiones y conexiones. Pero como los Sres. Hasendever, Ruch y compañía ni tienen conocimiento del citado Hoffmann, ni lo han autorizado directa ni indirectamente á representar sus acciones, deslaman que cualquiera que sea la clase de negocio que en su representacion emprenda ó haya emprendido el Manuel Hoffmann, la desconocerán y tendrán por nula, asi como las circulares que haya repartido ó repartiere, asegurando que el modo de proceder de Hoffmann es muy sospechoso, y la autorizacion con que se escuda absolutamente falsa.

Los Huérfanos de la aldea, por Mr. Ducray-Duminil, autor de las tardes de la Granja, Alejo ó la Casita y otras &c.: tres tomos en 8.º con una estampa fina cada uno, traducidos al castellano de la cuarta edicion por S. H. T. Se hallarán en la librería de Rodriguez y en la de Barco Lopez.

Noticias curiosas sobre el espectáculo de Mr. Robertson, los juegos de los indios, las miquinas parlantes, la fantasmagoría y otras bruñerías de esta naturaleza: por un aficionado de la magia blanca: un cuaderno en 8.º con una estampa. Se vende á 10 rs. en la librería extranjera, calle de la Montera.